

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



AVISO INFORMATIVO RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER EMITIDOS POR ALSEA, S.A.B. DE C.V. (LA "EMISORA") ORIGINALMENTE AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO 153/6863/2013 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013 Y ACTUALIZADO MEDIANTE OFICIO 153/5173/2015 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2015 A EFECTO DE AMPLIAR EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.

SALVO POR LA AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PROGRAMA, NO HUBO CAMBIOS ADICIONALES EN LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/10772/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, autorizó la actualización de la inscripción bajo la modalidad de programa de colocación de certificados bursátiles a ser emitidos por Alsea, S.A.B. de C.V. originalmente autorizada el 17 de junio de 2013 mediante oficio 153/6863/2013 y actualizado mediante oficio 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 (el "Programa") a efecto de ampliar el total monto autorizado con carácter revolvente para quedar en un monto total autorizado de hasta \$10,500,000,000.00 M.N. o su equivalente en Unidades de Inversión.

La resolución de ampliar el monto total autorizado del Programa fue adoptada por el Consejo de Administración de la Emisora el día 14 de septiembre de 2017. El presente aviso informativo se emite únicamente con la finalidad de hacer del conocimiento de los inversionistas la ampliación del monto total autorizado del Programa para quedar en los siguientes términos:

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE ALSEA, S.A.B. DE C.V.
MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE: HASTA \$10,500'000,000.00 M.N.
O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN**

Cada emisión de certificados bursátiles (los "Certificados Bursátiles") que se realice al amparo del presente programa de colocación (el "Programa") contará con características propias e independientes. El monto total de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada emisión, serán determinadas por Alsea, S.A.B. de C.V. ("Alsea", la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente) conjuntamente con el intermediario colocador o los Intermediarios Colocadores respectivos al momento de dicha emisión y se darán a conocer al momento de cada emisión en el suplemento (el "Suplemento") correspondiente. Los Certificados Bursátiles se denominarán en pesos, moneda nacional ("Pesos"), o en Unidades de Inversión ("UDIs"), según se estipule en el título respectivo (el "Título") y se divulgue en el aviso de oferta pública (el "Aviso de Oferta Pública") y en el Suplemento respectivo. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (de forma independiente a cada emisión realizada, la "Emisión", y en su conjunto, las "Emisiones"), siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa y se cumpla con los requisitos que para tales efectos se establecen en el prospecto de colocación (el "Prospecto").

Denominación Social de la Emisora: Alsea, S.A.B. de C.V.

Clave de Pizarra: ALSEA

Tipo de instrumento: Certificados bursátiles.

Tipo de Oferta: Pública Primaria Nacional.

Número de Emisión:	El número de emisión de los Certificados Bursátiles será determinado por cada Emisión de dichos certificados, según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes y se dé a conocer en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir del 17 de junio de 2013, fecha en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó el Programa.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles podrán denominarse en Pesos o en UDIs según se señale en el Título y sea dado a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada emisión en el Título y dado a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 M.N. o 100 UDIs.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter de revolvente:	Hasta \$10,500'000,000.00 o su equivalente en UDIs.
Plazo de vigencia de cada emisión:	El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión y se establecerá en los Títulos, en las Convocatorias, en los Avisos o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso. Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas Emisiones según lo determine la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa. Cada emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa podrá tener un plazo de entre 1 año y hasta 10 años contados a partir de la fecha de su emisión.
Monto por Emisión:	Será determinado para cada Emisión y se establecerá en los Títulos, en las Convocatorias, en los Avisos o en los Suplementos correspondientes, según sea el caso, y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de colocación de cada Emisión.
Fecha de Emisión y Liquidación:	La fecha de emisión y liquidación de los Certificados Bursátiles serán determinadas para cada emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, según se señale en el Título y se dé a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes.
Calificación(es) de las Emisiones:	La o las calificaciones serán determinadas para cada emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, según se señale en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes.
Tasa de Interés:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable, y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijará para cada emisión, se indicará en el Título y será divulgada en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes.

Tasa de Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago de principal e intereses, los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios, a una tasa que se estipulará en el Título y será dada a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad y en los términos que se establezcan para cada emisión y se establezcan en el Título y sean dados a conocer en el Aviso de Oferta Pública y el Suplemento correspondientes.
Amortización del Principal:	Los términos y condiciones para la amortización de principal de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Título y serán dados a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes.
Amortización Anticipada:	Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, según se señale en el Título y se dé a conocer en el Aviso de Oferta Pública y el Suplemento correspondientes y se efectuará contra entrega del propio Certificado Bursátil en la fecha de su vencimiento.
Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su vencimiento anticipado, según se estipule en el Título y se dé a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondientes.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el Título y divulgado en el Suplemento correspondiente. En el caso de los intereses moratorios, los mismos serán pagaderos en las oficinas del Representante Común, en la misma moneda que la suma del principal.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Se recomienda a todos los posibles adquirentes consultar cuidadosamente la Sección de “Régimen Fiscal” contenida en el Prospecto, en el Suplemento y en el Título respectivo. Asimismo, deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, en el Suplemento y en el Título, especialmente la incluida en la Sección “Factores de Riesgo”.
Régimen Fiscal:	La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y personas morales residentes en México a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) vigente y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, así como la Resolución Miscelánea Fiscal

vigente; y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 153 y demás aplicables de la LISR vigente. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017 y la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales tienen una vigencia temporal, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con alguna garantía específica.
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, sin perjuicio de que puedan señalarse a otras personas para cada una de las emisiones.
Obligaciones de la Emisora:	Los Certificados Bursátiles podrán prever obligaciones de hacer, de no hacer y de dar a cargo de la Emisora, según se señale en el Título y se divulgue en el Suplemento correspondiente.
Aumento en el número de Certificados Bursátiles:	La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de cualquier Emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de la Emisión correspondiente y se considerarán parte de la misma Emisión. La Emisora no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.
Cupones segregables:	El Título correspondiente a cualquier Emisión realizada al amparo del Programa, si así lo decide la Emisora, podrá contar con cupones segregables que podrán negociarse por separado, y sus características se describirán en el Suplemento respectivo.

Los Certificados Bursátiles objeto del Programa se encuentran inscritos con el número 2608-4.15-2013-003; 2608-4.15-2015-004-01; 2608-4.15-2015-004-02 y 2608-4.15-2017-005 en el Registro Nacional de Valores y son objeto de listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este documento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

ANEXOS:

Anexo 1: Opinión Legal emitida por el abogado independiente de la Emisora en relación con la ampliación del monto total autorizado del Programa.

Anexo 2: Acta de la Sesión del Consejo de Administración de la Emisora, en virtud de la cual se aprueba la actualización de la inscripción preventiva en el RNV bajo la modalidad de Programa de colocación de Certificados Bursátiles a efecto de ampliar el monto autorizado del mismo.

Anexo 1
AVISO INFORMATIVO

Opinión Legal

(Se adjunta en siguiente página)

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2017.

Alsea, S.A.B. de C.V.

Avenida Revolución 1267, Torre Corporativa, Piso 21,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
01040, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la solicitud presentada con fecha 25 de agosto de 2017 (la "Solicitud") para (i) la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles (los "Certificados") bajo la modalidad de programa de colocación autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y actualizado mediante oficio número 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015; para quedar en un monto de hasta \$10,500'000,000.00 M.N. (diez mil quinientos millones de Pesos 00/100) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") (el "Programa"), y (ii) la Cuarta Emisión y la Quinta Emisión al amparo del Programa por un monto en su conjunto de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de **Alsea, S.A.B. de C.V.**, (la "Emisora" o "Alsea"), de conformidad con los términos de la propia Solicitud; con la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de intermediarios colocadores conjuntos (los "Intermediarios Colocadores Conjuntos"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex").

La Emisora nos ha solicitado emitir la presente opinión como abogados independientes, y en tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante, que forma parte de la Oferta en México, a efecto de rendir una opinión de conformidad con los Artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como con el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no estén específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que a cada uno se les atribuye en la Solicitud.

Documentos Revisados

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal de Alsea que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de la Emisora, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de Alsea:

(i) **Escritura Constitutiva.** Copia certificada de la escritura pública número 37,992, de fecha 16 de mayo de 1997, pasada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 223,355 de fecha 1º de julio de 1997, en la cual consta la constitución de la Emisora.

(ii) **Estatutos Sociales Vigentes.** Escritura pública número 116,292, de fecha 30 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Alsea.

(iii) **Acuerdo corporativos.** Acta de la sesión del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 14 de septiembre de 2017, en la que, entre otras cosas, se resolvió la aprobación de (i) la actualización de la inscripción preventiva y ampliación del monto total autorizado del Programa a la cantidad de \$10,500'000,000.00 (diez mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) la Cuarta Emisión en términos del Artículo 2, fracción I inciso (d) de la Circular Única.

(iv) **Título.** El de título que documenta la Cuarta Emisión de los Certificados Bursátiles.

(v) **Poderes y facultades de los representantes legales de la Emisora.** Escritura pública 37,992, de fecha 16 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil número 223355* de fecha 1 de julio de 1997, en la cual consta que Alsea otorgó poder para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como para abrir cuentas de cheques, a favor de los señores Alberto Torrado Martínez, Cosme Alberto Torrado Martínez y Armando Torrado Martínez.

(vi) **Poderes y facultades del representante legal del Representante común.** Escritura pública 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, misma que se

encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil 686* de fecha 12 de febrero de 2016, en el cual consta la facultad de la señora Elena Rodríguez Moreno para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en nombre y representación de Monex.

(vii) **Solicitud y Suplemento.** La Solicitud y demás documentación adjunta a la misma incluyendo el suplemento de la Cuarta Emisión.

Opinión Legal

Considerando los supuestos anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades contenidas en la presente, manifestamos a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores que a la fecha de la presente y a nuestro leal saber y entender:

A. La Emisora se encuentra debidamente constituida y es legalmente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, sus estatutos sociales vigentes se encuentran apegados a la normatividad aplicable, en lo particular a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LMV y las Disposiciones, y permiten llevar a cabo la Cuarta Emisión de los Certificados.

B. Los acuerdos de los miembros del Consejo de Administración de la Emisora, que fueron adoptados mediante la Sesión de dicho órgano colegiado a que hace referencia el inciso (iii) anterior, en la que se aprobó la modificación y actualización de la inscripción preventiva del Programa y la oferta relativa a la Cuarta Emisión, según se establece en el acta de la misma, fueron válidamente adoptados, y se apegaron a los estatutos sociales y a la legislación vigente aplicable, por lo que los mismos tienen plena validez y fuerza jurídica.

C. El título que es utilizado para la Cuarta Emisión al amparo del Programa, cumple con las disposiciones relativas contenidas en la LMV y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual una vez suscrito, constituirá un acto existente y válido al amparo del cual la Emisora llevará a cabo dicha emisión, en cumplimiento con la legislación vigente.

D. La emisión de los Certificados Bursátiles puede efectuarse de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos, contando la Emisora con la capacidad legal para ello.

E. Los señores Alberto Torrado Martínez, Cosme Alberto Torrado Martínez y Armando Torrado Martínez cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para

suscribir en nombre y representación de la Emisora el Título representativo de los Certificados Bursátiles.

F. La señora Elena Rodríguez Moreno , en su carácter de representante de Monex, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarios para suscribir en nombre y representación de dicha institución el Título representativo de los Certificados Bursátiles.

G. Una vez que (a) hayan sido obtenidas las autorizaciones correspondientes, incluyendo sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo la Cuarta Emisión de los Certificados; (b) el Título que ampara los Certificados a que se hace referencia en el inciso (iv) anterior haya sido suscrito y depositado ante S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y (c) que la oferta de los Certificados materia de la Cuarta Emisión se haya realizada cumpliendo con los plazos, términos y condiciones de la misma; los Certificados habrán sido válidamente suscritos y emitidos de conformidad con los fines de la Sesión del Consejo de la Emisora a que se refiere el inciso (iii) anterior y los derechos inherentes a los mismos serán exigibles en su contra.

Salvedades y Limitaciones

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a las siguientes salvedades y limitaciones:

I. Esta opinión se limita únicamente al cumplimiento de legislación mexicana aplicable, y particularmente, se limita a las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas para actuar y sobre las cuales hemos puesto la debida atención, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados o cualquier aspecto de los mismos, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

II. Esta opinión se basa en la documentación e información que hemos recibido de parte de la Emisora, asumiendo, sin haberlo verificado, la autenticidad de la misma y de las firmas que la calzan; y en los hechos de los que tenemos conocimiento hasta la fecha, por lo que la suficiencia y veracidad de la misma está sujeta a la suficiencia y veracidad de dicha documentación e información.

III. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados.

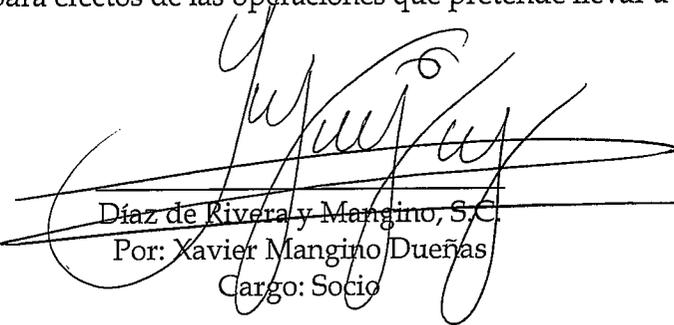
IV. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

V. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

VI. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

VII. Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos, eventos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo o que pudieran ser traídos a nuestra atención, en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

La presente opinión legal deja sin efectos la opinión que hayamos emitido anteriormente. Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, se extiende exclusivamente con motivo del Programa y la Cuarta Emisión a llevarse a cabo por la Emisora, por lo que no podrá ser utilizada de alguna otra forma, sin nuestra autorización expresa y por escrito. Sin embargo, la presente opinión podrá ser consultada por el público inversionista interesado, únicamente para efectos de las operaciones que pretende llevar a cabo la Emisora.



Díaz de Rivera y Mangino, S.C.
Por: Xavier Mangino Dueñas
Cargo: Socio

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2017.

Alsa, S.A.B. de C.V.

Avenida Revolución 1267, Torre Corporativa, Piso 21,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
01040, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la solicitud presentada con fecha 25 de agosto de 2017 (la "Solicitud") para (i) la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles (los "Certificados") bajo la modalidad de programa de colocación autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y actualizado mediante oficio número 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015; para quedar en un monto de hasta \$10,500'000,000.00 M.N. (diez mil quinientos millones de Pesos 00/100) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") (el "Programa"), y (ii) la Cuarta Emisión y la Quinta Emisión al amparo del Programa por un monto en su conjunto de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de **Alsa, S.A.B. de C.V.**, (la "Emisora" o "Alsa"), de conformidad con los términos de la propia Solicitud; con la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de intermediarios colocadores conjuntos (los "Intermediarios Colocadores Conjuntos"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex").

La Emisora nos ha solicitado emitir la presente opinión como abogados independientes, y en tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante, que forma parte de la Oferta en México, a efecto de rendir una opinión de conformidad con los Artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como con el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no estén específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que a cada uno se les atribuye en la Solicitud.

Documentos Revisados

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal de Alsea que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de la Emisora, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de Alsea:

(i) **Escritura Constitutiva.** Copia certificada de la escritura pública número 37,992, de fecha 16 de mayo de 1997, pasada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 223,355 de fecha 1º de julio de 1997, en la cual consta la constitución de la Emisora.

(ii) **Estatutos Sociales Vigentes.** Escritura pública número 116,292, de fecha 30 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Alsea.

(iii) **Acuerdo corporativos.** Acta de la sesión del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 14 de septiembre de 2017, en la que, entre otras cosas, se resolvió la aprobación de (i) la actualización de la inscripción preventiva y ampliación del monto total autorizado del Programa a la cantidad de \$10,500'000,000.00 (diez mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) la Quinta Emisión en términos del Artículo 2, fracción I inciso (d) de la Circular Única.

(iv) **Título.** El título que documenta la Quinta Emisión de los Certificados Bursátiles.

(v) **Poderes y facultades de los representantes legales de la Emisora.** Escritura pública 37,992, de fecha 16 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil número 223355* de fecha 1 de julio de 1997, en la cual consta que Alsea otorgó poder para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como para abrir cuentas de cheques, a favor de los señores Alberto Torrado Martínez, Cosme Alberto Torrado Martínez y Armando Torrado Martínez.

(vi) **Poderes y facultades del representante legal del Representante común.** Escritura pública 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, misma que se

encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil 686* de fecha 12 de febrero de 2016, en el cual consta la facultad de la señora Elena Rodríguez Moreno para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en nombre y representación de Monex.

(vi) Solicitud y Suplemento. La Solicitud y demás documentación adjunta a la misma incluyendo el suplemento de la Quinta Emisión.

Opinión Legal

Considerando los supuestos anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades contenidas en la presente, manifestamos a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores que a la fecha de la presente y a nuestro leal saber y entender:

A. La Emisora se encuentra debidamente constituida y es legalmente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, sus estatutos sociales vigentes se encuentran apegados a la normatividad aplicable, en lo particular a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LMV y las Disposiciones, y permiten llevar a cabo la Quinta Emisión de los Certificados.

B. Los acuerdos de los miembros del Consejo de Administración de la Emisora, que fueron adoptados mediante la Sesión de dicho órgano colegiado a que hace referencia el inciso (iii) anterior, en la que se aprobó la modificación y actualización de la inscripción preventiva del Programa y la oferta relativa a la Quinta Emisión, según se establece en el acta de la misma, fueron válidamente adoptados, y se apegaron a los estatutos sociales y a la legislación vigente aplicable, por lo que los mismos tienen plena validez y fuerza jurídica.

C. El título que es utilizado para la Quinta Emisión al amparo del Programa, cumple con las disposiciones relativas contenidas en la LMV y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual una vez suscrito, constituirá un acto existente y válido al amparo del cual la Emisora llevará a cabo dicha emisión, en cumplimiento con la legislación vigente.

D. La emisión de los Certificados Bursátiles puede efectuarse de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos, contando la Emisora con la capacidad legal para ello.

E. Los señores Alberto Torrado Martínez, Cosme Alberto Torrado Martínez y Armando Torrado Martínez cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para

suscribir en nombre y representación de la Emisora el Título representativo de los Certificados Bursátiles.

F. La señora Elena Rodríguez Moreno , en su carácter de representante de Monex, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarios para suscribir en nombre y representación de dicha institución el Título representativo de los Certificados Bursátiles.

G. Una vez que (a) hayan sido obtenidas las autorizaciones correspondientes, incluyendo sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo la Quinta Emisión de los Certificados; (b) el Título que amparará los Certificados a que se hace referencia en el inciso (iv) anterior haya sido suscrito y depositado ante S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y (c) que la oferta de los Certificados materia de la Quinta Emisión se haya realizada cumpliendo con los plazos, términos y condiciones de la misma; los Certificados habrán sido válidamente suscritos y emitidos de conformidad con los fines de la Sesión del Consejo de la Emisora a que se refiere el inciso (iii) anterior y los derechos inherentes a los mismos serán exigibles en su contra.

Salvedades y Limitaciones

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a las siguientes salvedades y limitaciones:

I. Esta opinión se limita únicamente al cumplimiento de legislación mexicana aplicable, y particularmente, se limita a las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas para actuar y sobre las cuales hemos puesto la debida atención, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados o cualquier aspecto de los mismos, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

II. Esta opinión se basa en la documentación e información que hemos recibido de parte de la Emisora, asumiendo, sin haberlo verificado, la autenticidad de la misma y de las firmas que la calzan; y en los hechos de los que tenemos conocimiento hasta la fecha, por lo que la suficiencia y veracidad de la misma está sujeta a la suficiencia y veracidad de dicha documentación e información.

III. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados.

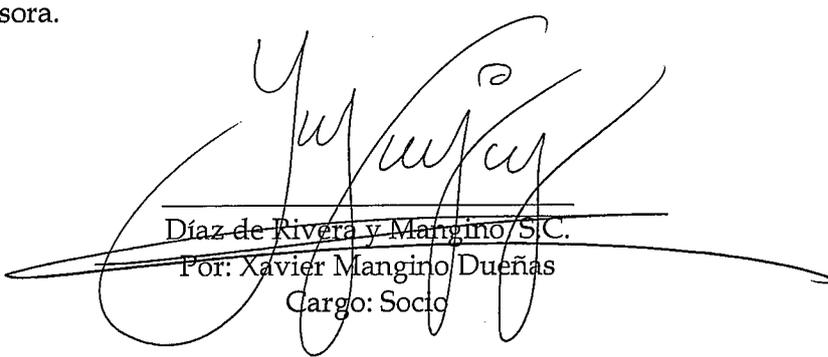
IV. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

V. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

VI. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

VII. Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos, eventos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo o que pudieran ser traídos a nuestra atención, en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

La presente opinión legal deja sin efectos la opinión que hayamos emitido anteriormente. Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, se extiende exclusivamente con motivo del Programa y la Quinta Emisión a llevarse a cabo por la Emisora, por lo que no podrá ser utilizada de alguna otra forma, sin nuestra autorización expresa y por escrito. Sin embargo, la presente opinión podrá ser consultada por el público inversionista interesado, únicamente para efectos de las operaciones que pretende llevar a cabo la Emisora.



Díaz de Rivera y Mangino/S.C.

Por: Xavier Mangino Dueñas

Cargo: Socio

Anexo 2
AVISO INFORMATIVO

Acta de Sesión del Consejo de Administración de la Emisora

(Se adjunta en siguiente página)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 14 de septiembre de 2017, se reunieron en el domicilio social de **ALSEA, S.A.B. DE C.V.**, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia que se agrega al apéndice de la presente acta formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una **SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**, a la que fueron previa y personalmente convocados.

Presidió la sesión el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, señor Don Alberto Torrado Martínez y actuó como Secretario el licenciado Xavier Mangino Dueñas, este último en su carácter de Secretario de la Sociedad, designaciones que fueron además ratificadas y aprobadas por unanimidad de votos de los presentes.

Acto seguido el Presidente procedió a leer a los presentes el:

ORDEN DEL DIA

- I. LISTA DE ASISTENTES.**
- II. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A EFECTO DE AMPLIAR EL MONTO AUTORIZADO Y PARA REALIZAR DOS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO.**
- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.**

PUNTO UNO.- LISTA DE ASISTENTES.

En desahogo del primer punto del orden del día, una vez realizada la revisión de la lista de asistencia a la Sesión y después de haber hecho el escrutinio correspondiente, el Presidente manifestó que en virtud de encontrarse presentes en la Sesión la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de **ALSEA, S.A.B. DE C.V.**, procedía a declarar legalmente instalada la misma y, en consecuencia, válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se adopten, con fundamento en lo establecido por los estatutos sociales de la Sociedad, así como en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

PUNTO DOS. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A EFECTO DE AMPLIAR EL MONTO AUTORIZADO Y PARA REALIZAR DOS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO.

En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente explicó a los señores Consejeros las razones por las cuales resulta conveniente que **ALSEA, S.A.B. DE C.V.** (i) solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y en el Listado de Valores, respectivamente, de los certificados bursátiles bajo la modalidad de programa de colocación autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/6863/2013 de fecha 17 de junio de 2013 y actualizado mediante oficio número 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, a la cantidad de \$7,500'000,000.000 (Siete Mil Quinientos Millones

de Pesos 00/100 M.N.), a efecto de ampliar el monto total autorizado a la cantidad de hasta \$10,500,000,000.00 M.N. (diez mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") (el "Programa"), (ii) lleve a cabo la Cuarta Emisión y Quinta Emisión al amparo del Programa por un monto conjunto de hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y (iii) lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para completar las solicitudes y emisiones mencionadas y celebre todos los convenios y contratos que sean precisos para ello.

El Presidente indicó que, en el supuesto de que los señores Consejeros aprueben solicitar la actualización del Programa los Certificados Bursátiles y la Cuarta Emisión y Quinta Emisión al amparo del Programa sería necesario designar a las personas que, en nombre y representación de la Sociedad, deberán suscribir los documentos correspondientes, y llevar a cabo los trámites y negociaciones que resulten necesarios, así como determinar las fechas, términos y condiciones del Programa y de las emisiones de Certificados Bursátiles conforme al mismo.

Una vez que los señores Consejeros realizaron los comentarios que consideraron oportunos y convenientes, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

- "1. Se autoriza y ratifica que **ALSEA, S.A.B. DE C.V.** solicite una actualización de la inscripción preventiva del programa de los Certificados Bursátiles, a efecto de ampliar el monto del Programa a la cantidad total de hasta \$10,500'000,000.00 (diez mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión; así como la Cuarta Emisión y Quinta Emisión de los certificados al amparo del Programa, mismas que en su conjunto, no excederán de la cantidad de \$3,000'000,000.00 M.N. (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)."
- "2. Se acuerda y ratifica que **ALSEA, S.A.B. DE C.V.** lleve a cabo todos los actos jurídicos y materiales necesarios para solicitar la actualización del Programa y realizar dos emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo y la solicitud de opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para llevar a cabo la actualización de los Certificados Bursátiles."
- "3. Se aprueba la contratación de (i) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, (ii) Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, (iii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y (iv) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de intermediarios colocadores conjuntos de los Certificados Bursátiles que la Sociedad emita al amparo del Programa. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas a que se refiere la Resolución inmediata siguiente, o cualquier otro apoderado con facultades suficientes, puedan contratar, en nombre y representación de la Sociedad, a otras instituciones financieras para que actúen con el carácter de intermediario(s) colocador(es) y/o representantes comunes de los tenedores de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa que llegaren a realizarse durante la vigencia del mismo."
- "4. Se instruye a los señores Alberto Torrado Martínez, Cosme Alberto Torrado Martínez, Armando Torrado Martínez y Eric Meléndez Camarillo para que, en ejercicio de los poderes que **ALSEA, S.A.B. DE CV.**, les ha otorgado con

anterioridad y conforme a las facultades que le fueron conferidas, en nombre y representación de esta, cualquiera de ellos, indistintamente: (i) contrate la asesoría jurídica, de auditoría y financiera que sea necesaria o conveniente para preparar, suscribir y autenticar toda la documentación necesaria para la actualización del Programa de los Certificados Bursátiles; (ii) resuelva sobre cualquier asunto relativo a la actualización del Programa de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; (iii) comparezca ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. para realizar cualesquiera gestiones relacionadas con la actualización, y autorice a las personas que podrán oír y recibir notificaciones, avisos y documentos relacionados con dichas gestiones; (iv) cumpla en tiempo y forma todos los requerimientos de información y documentación que se reciban y cuyo cumplimiento sea necesario para llevar a cabo las ofertas públicas de Certificados Bursátiles al amparo del Programa en los mejores términos; (v) suscriba el título o los títulos que la Sociedad expida para representar los Certificados Bursátiles y (vi) lleve a cabo cualquier acto, y suscriba o entregue cualquier contrato, convenio, certificado o documento necesario o apropiado para que se implemente la actualización del Programa, se lleven a cabo las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo, y ejecutar las intenciones y completar los objetivos de las resoluciones adoptadas en esta sesión del Consejo de Administración.”

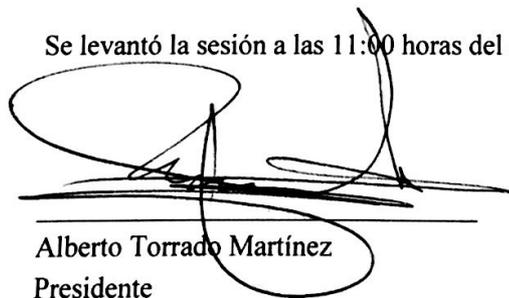
“5. Se autoriza al Secretario de **ALSEA, S.A.B. DE C.V.** para expedir cualesquiera certificaciones en relación con las operaciones que han quedado autorizadas en el desahogo del presente punto del Orden del Día.”

PUNTO TRES.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

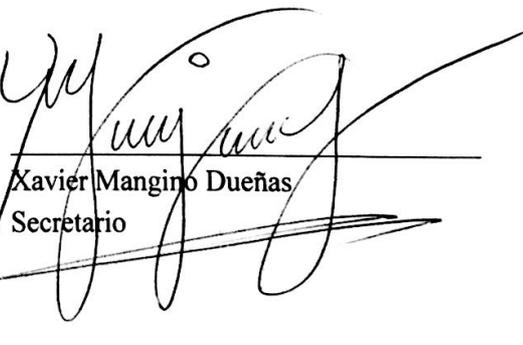
Finalmente, por aprobación unánime de los presentes se designó como Delegados de esta Sesión del Consejo de Administración a los señores Alberto Torrado Martínez, Xavier Mangino Dueñas, Elena Ibarrola Morlet, Adolfo Obregón Barrios, Rolando Calderón Ortiz y Berenice Barrientos Rangel para que indistintamente cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta a fin de que la totalidad de los acuerdos adoptados en la presente Sesión, surtan plenos efectos.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, encomendándose al Secretario la redacción de la presente acta, la cual será leída y, en su caso, aprobada en la próxima sesión.

Se levantó la sesión a las 11:00 horas del día de su fecha.



Alberto Torrado Martínez
Presidente



Xavier Mangino Dueñas
Secretario